Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00080-00
Demandante:	María Amalfi Lasprilla y Ana Milena Torres Lasprilla
Causante:	Ofelia Lasprilla
Auto:	606

ASUNTO

Fijar fecha de audiencia y realizar el decreto de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 129 en concordancia con los artículos 309, 596 y 597 del C.G.P del Código General del Proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de incidente de oposición a la diligencia de secuestro practicada en el presente asunto a las demandantes, se procederá a fijar fecha para audiencia para la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad en relación con la objeción a la diligencia de secuestro conforme lo establecido en los artículos 168 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 y 509 numeral 3 de la misma codificación.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En se orden de ideas, se pone de presente que no se accede a las solicitudes de prueba trasladada respecto de los procesos: 1) Prescripción extraordinario de dominio, motivado por el señor: HENRY TORRES LASPRILLA, contra la Sra. OFELIA LASPRILLA. Proceso que fue de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, bajo el radicado 2010-00065 y 2) Reivindicatorio, motivado la señora: OFELIA LASPRILLA, contra la Sra. LUZ EDILMA LASPRILLA DE TORRES. Proceso que fue de conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal, bajo el radicado 2007-00242, al igual que respecto de la solicitud de "PRUEBA POR INFORME" respecto de la EMPRESA CARTAGUEÑA DE DESARROLLO ENTE DESCENTRALIZADO DEL ORDEN MUNICIPAL EMCADE, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P que establece: "…El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente…", y es por ello que, al no observase que la parte incidentantehubiese solicitado la copia del expediente de los procesos y las preguntas que pretende que absuelva la entidad territorial y que la solicitud no hubiese sido atendida, el Juzgado se abstendrá de ordenar dicha prueba.

Así mismo, no se accederá a la solicitud de la parte incidentada del decreto de pruebas: "Derecho de Petición radicado el 2 de junio del año 2023 solicitando certificación y estado del proceso adelantado por la construcción ilegal en el predio objeto de este proceso", en razón a que, si bien fue anunciado en el capítulo de pruebas, no fue aportado con los anexos presentados en la contestación del incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:40 AM** del día **VEINTIUNO** (**21**) del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso**.**

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

SEGUNDO:DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1-PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbelo introductor:

1.- Copia simple de documento de 2 páginas de fecha 15 de enero de 1973 de la Notaría 2 de Cartago Valle del Cauca.

2.- Copia simple de acta de diligencia de inspección judicial del 19 de febrero 2009 realizada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cartago Valle del Cauca.

3.- Copia simple de informe de peritaje e identificación del lote de terreno Cra 64 10-09 dirigido al Juzgado 2 Civil Municipal.

4.- Copia simple de Sentencia de fecha 30 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado 2 Civil Municipal del Cartago Valle del Cauca.

5.- Copia de demanda de declaración de pertenencia dirigida ante el Juzgado Civil Circuito Reparto de Cartago a través de apoderado judicial por el señor HENRY TORRES LASPRILLA.

6.- Copia simple de sentencia 021 del 3 de agosto de 2012 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago.

7.- Copia simple de providencia de fecha 4 de agosto de 2015 proferida por la Sala Singular de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle del Cauca.

8.- Copia simple de providencia de fecha 19 de octubre de 2019 proferida por la Sala Singular de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle del Cauca.

9.- Copia de declaración extra juicio del 24 de marzo de 2012, posesión deHENRY TORRES LASRPILLA.

10.- Copia de contrato de compraventa de derechos de posesión celebrado entre HENRY TORRES LASRPILLA y JOSE ALEXANDER CHITIVA.

11.- Copia de la cedula de ciudadanía de JOSE ALEXANDER CHITIVA.

12.- Documento denominado “Copia informal de recibo de pago en especie del 04 de octubre de 2017”.

13.- Documento denominado “Copia informal de recibo de pago en especie del 08 de octubre de 2017”.

14.- Documento denominado “Copia informal de recibo de pago en especie del 29 de diciembre de 2017”.

15.- Copia d recibo de pago de EMCARTAGO, por valor de NUEVE MILLONESSEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS($9.601.661) expedido el 19 de febrero de 2018.

16.- Copia de respuesta de EMCARTAGO de fecha 22 de mayo de 2018 a petición presentada por el señor JOSE ALEXANDER CHITIVA.

17.- Copia de documento proveniente de EMCARTAGO de fecha 29 de mayo de 2018 denominado “NOTA CRÉDITO”.

18.- Copia de oficio de notificación por aviso de EMCARTAGO dirigido al señor JOSE ALEXANDER CHITIVA de fecha 7 de junio de 2018.

19.- Copia de respuesta de la entidad “CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P” de fecha 28 de mayo de 2018 a solicitud que le fuera presentada por el señor JOSE ALEXANDER CHITIVA.

20.- Copia de recibo de pago de fecha 16 de julio de 2021 con sello de la entidad “CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P”.

21.- Copia de recibo de impuesto predial del bien inmueble ubicado en K 64 10ª 09 de los años 2014 a 2018 expedido por el Municipio de Cartago Valle del Cauca expedido el 3 de marzo de 2018.

22.- Copia de cuenta de cobro No. 9010068940 expedido por el Municipio de Cartago Valle del Cauca con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021.

23.- Copia de cuenta de cobro No. 9010068930 expedido por el Municipio de Cartago Valle del Cauca con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021.

24.- Copia de recibo de impuesto predial del bien inmueble ubicado en ubicado en K 64 10ª 09 emitido por el Municipio de Cartago, pagado respecto del año 2021.

25.- Copia de recibo de servicios públicos de energía y agua del bien inmueble ubicado en la Cra 64 10ª 09 ZG emitido el 10 de junio de 2021 y fecha máxima de pago el 29 de junio de 2021.

26.- Copia de paz y salvo de de recibo de impuesto predial 2021 del bien inmueble ubicado en K 64 10ª 09.

27.- Copia simple de acta de declaración extra proceso realizada por el señor YAMIL HUMBERTO SÁNCHEZ HENAO en la fecha 28 de junio de 2021 ante la Notaría 2 de Cartago Valle del Cauca.

28.- Copia de recibo de impuesto predial del bien inmueble ubicado en ubicado en K 64 10ª 09 emitido por el Municipio de Cartago y pagado respecto del año 2022.

29.- Copia de paz y salvo de de recibo de impuesto predial 2022 del bien inmueble ubicado en K 64 10ª 09.

30.- Copia de certificado especial de pertenencia con antecedente registral en falsa tradición Nro. 155 respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-39108, expedido por la ORIP de Cartago Valle en la fecha del 13 de diciembre de 2022.

31.- Copia de acta de diligencia de secuestro celebrada el día 26 de octubre de 2022 respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375- 39108.

32.- Copia de resolución No. 600-020 del 10 de mayo de 2022 expedida por la Gerente General de "EMCADE".

2.1.1.1- NO SE DECRETAN:

1.- Solicitud de prueba trasladada respecto del proceso de Prescripción extraordinario de dominio, motivado por el señor: HENRY TORRES LASPRILLA, contra la Sra. OFELIA LASPRILLA. Proceso que fue de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, bajo el radicado 2010-00065.
2.- Copia Solicitud de prueba trasladada respecto del proceso Reivindicatorio, motivado la señora: OFELIA LASPRILLA, contra la Sra. LUZ EDILMA LASPRILLA DE TORRES. Proceso que fue de conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal, bajo el radicado 2007-00242.
3.- Solicitud de "PRUEBA POR INFORME" respecto de la EMPRESA CARTAGUEÑA DE DESARROLLO ENTE DESCENTRALIZADO DEL ORDEN MUNICIPAL EMCADE.

La presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte incidentante: **1.-** HENRY TORRES LASPRILLA C.C 6.245.177

OBJETO DE LA PRUEBA: El testigo antes relacionado declarará bajo la gravedad del juramento sobre los hechos del escrito de incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

2.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a las incidentadas MARIA AMALFI LASPRILLA y ANA MILENA TORRES LASPRILLA y al incidentante JOSE ALEXANDER CHITIVA**,** el cual les será formulado de manera verbal en la audiencia señalada en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia por el apoderado judicial de la parte incidentante, de conformidad con lo ordenado en los artículos198 y 199 del C.G.P.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

2.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el escrito de contestación al incidente de oposición a la diligencia de secuestro:

1.- Archivo de videograbación de audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2018 por parte del Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca.

2.- Copia simple del acta de audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2018 por parte del Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca.

3.- Copia simple de despacho comisorio No. 121 del 7 de diciembre de 2018 expedido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cartago Valle del Cauca con constancia de radicación de fecha 14 de enero de 2019 ante la Alcaldía de Cartago Valle del Cauca.

4.- Copia simple de acta de diligencia de entrega de bien inmueble de fecha 12 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago Valle del Cauca.

5.- Copia simple de acta de diligencia de entrega de bien inmueble de fecha 23 de abril de 2019 de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago Valle del Cauca.

6.- Copia simple de acta de diligencia de entrega de bien inmueble de fecha 29 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago Valle del Cauca.

7.- Copia de factura 00M 002600 de octubre 18 de 2019 por la suma de $500.000.00 expedida por la entidad “CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P”, con constancia de pago por el servicio de recolección, transporte y disposición final de tarros plásticos.

8.- Copia de factura 110000781187 expedida el 6 de julio de 2019 de impuesto predial de del bien inmueble ubicado en ubicado en K 64 10ª 09 emitido por el Municipio de Cartago con constancia de pago de los años 2014 a 2019.

9.- Copia de factura 110001050914 expedida el 23 de octubre de 2020 de impuesto predial de del bien inmueble ubicado en ubicado en K 64 10ª 09 emitido por el Municipio de Cartago con constancia de pago de los años 2019 a 2020.

10.- Copia de recibo de pago de fecha 23 de septiembre de 2021 con sello de la entidad “CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P”.

11.- Copia de denuncia de perturbación de la posesión presentada por la señora ANA MILENA TORRES LASPRILLA en la fecha del 19 de agosto de 2021 ante la Inspección Primera de Policía de Cartago Valle del Cauca.

12.- Copia de certificación de paz y salvo emitida por la Oficina de Cartera de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P. respecto del bien inmueble ubicado en K 64 10ª 09 ZG del barrio centro de Zaragoza de fecha 7 de octubre de 2021.

13.- Copia de solicitud presentada ante la Secretaría de Planeación Municipal de Cartago Valle del Cauca en la fecha del 22 de noviembre de 2022 por ANA MILENA TORRES LASPRILLA y VICTOR ALFONSO SUAREZ CUEVAS.

14.- Copia de solicitud presentada ante el Inspector 1 de Policía de Cartago Valle del Cauca en la fecha del 27 de octubre de 2022 por la señora ANA MILENA TORRES LASPRILLA.

15.- Respuesta de fecha 13 de diciembre de 2022 expedida por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico de Cartago Valle del Cauca a solicitud de la señora ANA MILENA TORRES LASPRILLA.

16.- Respuesta de fecha 15 de noviembre de 2022 expedida por el Inspector Primero Municipal de Policía de Cartago Valle del Cauca a solicitud de la señora ANA MILENA TORRES LASPRILLA.

2.2.1.1- NO SE DECRETAN:

1.- Derecho de Petición radicado el 2 de junio del año 2023 solicitando certificación y estado del proceso adelantado por la construcción ilegal en el predio objeto de este proceso.

La presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

2.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a la siguiente persona como testigo de la parte incidentada:
1.- YAMIL HUMBERTO SANCHEZ HENAO C.C. 14.568.962

OBJETO DE LA PRUEBA: El testigo antes relacionado declarará bajo la gravedad del juramento declarará expresamente sobre la declaración rendida ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartago Valle del Cauca el 28 de julio del año 2021, conforme a lo establecido en el artículo 222 del C.G.P.

2.2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al incidentante JOSE ALEXANDER CHITIVA**,** el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia señalada en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia por la apoderado judicial de la parte incidentada, de conformidad con lo ordenado en los artículos198 y 199 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al incidentante JOSE ALEXANDER CHITIVA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la dirección física y electrónica en donde pueda ser citado el señor YAMIL HUMBERTO SANCHEZ HENAO del cual aportó copia de una declaración extra proceso, para efectos de que comparezca a la audiencia a rendir su declaración sobre la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus

apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.**126**

14 de julio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cea1abf3ac76461cb964edd8e199e06cf92a3cfc1d80d34014ea11be680f21f**

Documento generado en 13/07/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica